



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

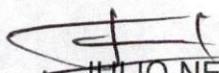
Número Único 180016001128201104889-00
Ubicación 3641 – 6
Condenado LUIS GUILLERMO ORTIZ OSORIO
C.C # 73163091

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRES (3) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 180016001128201104889-00
Ubicación 3641
Condenado LUIS GUILLERMO ORTIZ OSORIO
C.C # 73163091

CONSTANCIA SECRETARIAL

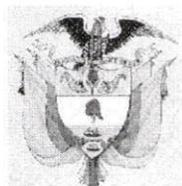
A partir de hoy 11 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Apelacion
Osorio

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 18001-60-01-128-2011-04889-00. NI. 3641
Condenado: Luis Guillermo Ortiz Osorio. C. C. 73.163.091
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años y otro.
Reclusión: Establecimiento Penitenciario La Picota.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., junio tres (3) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a Luis Guillermo Ortiz Osorio.

ANTECEDENTES

En sentencia de 19 de octubre de 2011, el Juzgado Sexto (6°) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena-Bolívar, condenó a Luis Guillermo Ortiz Osorio, como autor de los delitos de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad y actos sexuales con menor de 14 años agravado, a la pena de doscientos ochenta y cuatro (284) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de veinte (20) años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

A través del oficio No. 113- COMEB- AJUR- 609 de 19 de mayo de 2022, El Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de esta ciudad allegó los certificados Nos. 17796026, 17864567, 17959128, 18036642, 18116913, 18226939, 18317526 y 18403723 de actividades de redención, en los que se calificó el rendimiento de Luis Guillermo Ortiz Osorio como sobresaliente en 464, 464, 504, 488, 488, 480, 504 y 496 horas de trabajo que realizó para los meses de enero de 2020 a diciembre de 2021.

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó los certificados Nos. 7745403, 7868293, 7979677, 8101642, 8210474, 8313713 y 8444330 y la cartilla biográfica actualizada, la cual la califica como ejemplar, mala y regular en el lapso reportado.

Precisa el Despacho que no reconocerá redención en lo que respecto a las actividades de trabajo realizadas entre el 11 de febrero a 10 de agosto de 2021, por cuanto la conducta fue calificada desfavorablemente (regular y mala), y el artículo 494 del Código de Procedimiento Penal dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá conceder redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, indica que se negará la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe deficiente la actividad llevada a cabo por el penado.

De igual manera se establece que cuando la calificación de la conducta sea negativa, el juez de ejecución de penas también se abstendrá de conceder dicha redención.

Respecto al mes de febrero de 2021 fueron reportadas 160 horas, y tan solo se tendrán en cuenta 72 horas, desarrolladas entre el 1° al 10, permitidas 08 horas diarias de trabajo.

En cuanto al mes de agosto de 2021 fueron reportadas 168 horas, y tan solo tendrán en cuenta 144, desarrolladas entre el 11 al 31, 18 días hábiles de la citada mensualidad, en las que igualmente son permitidas 08 horas diarias

En consecuencia, las horas reportadas en los certificados TEE Nos. 18116913 y 18317526 se reducirán, quedando finalmente en 72 y 320.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es:

$$464/8 = 58/2 = 29.$$

$$504/8 = 63/2 = 31.5.$$

$$72/8 = 9/2 = 4.5.$$

$$496/8 = 62/2 = 31.$$

$$464/8 = 58/2 = 29.$$

$$488/8 = 61/2 = 30.5.$$

$$320/8 = 40/2 = 20.$$

Total días de redención: 175.5.

Por lo anotado, se reconocerá a Luis Guillermo Ortiz Osorio redención de pena correspondiente a cinco (5) meses y veinticinco punto cinco (25.5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Reconocer a Luis Guillermo Ortiz Osorio redención de pena de cinco (5) meses y veinticinco punto cinco (25.5) días.

Segundo.- Negar a Luis Guillermo Ortiz Osorio redención de pena por las horas de trabajo con calificación regular y mala registradas entre 11 de febrero a 10 de agosto de 2021.

Tercero.- Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

EAGT

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 28/06/22
Notifiqué por Estado No. 6
La anterior Providencia
La Secretaría



**JUZGADO 6. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P 22

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 3641

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 3-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08 06 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Carlos

CC: 73163091

TD: 99934

HUELLA DACTILAR:





16.06.2022.

Señores:

Juzgado Sexto de Ejecución
de penas y medidas de Bogotá

Referencia: Apelación Redención
de pena - AUTO 3-6-22.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		3-6-22.	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ			
VENTANILLA 1		MEMORIALES	
FECHA:	28/06/22	HORA:	11:45
NOMBRE FUNCIONARIO:		P. R. J.	

Respetado Juez.

yo, Luis Guillermo Ortiz Osorio, identificado
con Cédula No. 73163091

ppx del pedellón 22 - Comeb Exon priora
TD-91934 y único. 712358

Respetuosamente, me dirijo a su despacho
con la referencia arriba indicada.

En los siguientes términos.

Bien, tiene razón señor juez en no reco-
nocerme redención por el periodo 11 de
febrero a 10 agosto de 2021.

Tengo entendido que dicha decisión, sea
motivada por la cuestión que se me
encuentro realizando una llamada de celular
a las A.A.M. Donde se me impertio un
informe al Consejo de disciplina del
establecimiento.

Luis Guillermo Ortiz Osorio



Respetado Juez, en la resolución No 2323 del 09 de Julio - 2020.

Se llegó a un acuerdo formal referente a la Sanción, de privar me de 08 visitas consecutivas, así, veza en el - resuelve de dicha resolución.

y al analizar, el auto de junio 03. 2022. Observé que se me sancionó fue en vedación de estudio.

El cual Considero improcedente, pues, ese no fue el acuerdo que yo firmé.

Solicito al Juez, respetuosamente, me acepte dicha apelación, y Como Juez Vigilante, de mi pena, que el Departamento Jurídico de la "Cárcel Comed Eron Puerto" Cumpla con lo pactado.

Espero, una respuesta a la presente por parte de ese despacho.

Atentamente.

Luis Guillot como Antisocial

00.73.163.091

TD. 91934

NU. 712358

pebellon 22.



Anexo: Resolución Consejo de Disciplina.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' followed by a flourish.



"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Consejo de Disciplina del Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz COBOG, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 36 y artículo 133 de la Ley 65 de 1993 Artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1709 de 2014.

Por lo cual entra a resolver el RECURSO DE REPOSICION interpuesto contra la Resolución 1007 del 12 de marzo de 2020 obrante en el expediente I-200-2019, en los términos del artículo 133 de la Ley 65 de 1993, en consonancia con el artículo 82 de la Ley 1709 de 2014, en armonía con lo dispuesto por el artículo 49 de la Resolución 5817 de 1994.

HECHOS

Los elementos que configuraron la génesis de la presente investigación, en el informe suscrito por el señor DG RINCON VASQUEZ JOSE de fecha 01 DE DICIEMBRE DE 2018, en el cual informa que el día 1 de diciembre de 2018 se procedió a realizar operativo de registro y control encontrando a los PPL ORTIZ OSORIO LUIS GUILLERMO NU 712358 TD 113091934 CC 73163091 los siguientes elementos 1 UN CELULAR MARCA SAMSUNG - 1 UN CARGADOR.

El Consejo de Disciplina del Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz COBOG, mediante resolución 1007 del 12 de marzo de 2020 sanciona al PPL ORTIZ OSORIO LUIS GUILLERMO NU 712358 TD 113091934 CC 73163091, notificándolo el día 13 de marzo de 2020, por lo que el señor PPL en mención radica recurso de reposición ante la oficina de investigaciones disciplinarias el día 17 de marzo de 2020, dentro de los términos legales.

ANTECEDENTES

El Consejo de Disciplina del Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz COBOG sancionó al PPL ORTIZ OSORIO LUIS GUILLERMO NU 712358 TD 113091934 CC 73163091 con la suspensión de (08) visitas consecutivas mediante Resolución 1007 de fecha 12 de marzo de 2020, obrante en el expediente I-200-2019, por haber incurrido en la violación de la ley 65 de 1993 121 faltas graves numeral 24 Y 29, en concordancia con la resolución 6349 de 2016 artículo 50 Elementos prohibidos numeral 1.

MOTIVO DE LA RECONSIDERACIÓN

El PPL ORTIZ OSORIO LUIS GUILLERMO NU 712358 TD 113091934 CC 73163091 en nombre propio presenta recurso de reposición dentro de los términos legales por los siguientes motivos.

- El PPL ORTIZ OSORIO LUIS GUILLERMO NU 712358 TD 113091934 CC 73163091, refiere que "En su declaración de descargos manifestó que los elementos encontrados no eran de su propiedad. Por lo cual solicita sea revocada la sanción".

CONSIDERACIONES

El acto administrativo proferido por El Consejo de Disciplina del Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz COBOG, contempla que: *la autoridad que impone las sanciones, podrá revocarlas o disminuirlas cuando lo considere oportuno, conveniente o por motivo grave, así las cosas, practica una revisión detallada del presente recurso que se pretende resolver, con la finalidad de constatar si este cumple con los requisitos sustanciales y procedimentales a los cuales se debe ceñir, esto de acuerdo al artículo 49 de la Resolución 5817 de 1994, la cual expresa que la decisión proferida, admite el Recurso de Reposición por parte del investigado, debidamente sustentado, interpuesto en el término de tres (3) días hábiles; de acuerdo a lo anterior, es preciso señalar que la Resolución 0887 del 05 DE MARZO de 2020, fue notificada al disciplinado personalmente el día 06 de MARZO de 2020, por lo tanto el PPL en mención contaban con tres (3) días hábiles para la interposición del recurso de Reposición y lo realiza el día 17 de MARZO de 2020, razón por la cual interpone recurso en los términos señalados en la ley.*

Elaboró: J.H.M
 Revisó: J.H.M





De esta manera el disciplinado interpone Recurso de Reposición y en subsidio de apelación ante el Consejo de Disciplina del Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz COBOG, dentro del expediente I-200-2019, y con fundamento en "El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia" Sentencia C-037/98.

De la misma forma se debe hacer alusión a lo manifestado por el recurrente en su solicitud de la siguiente manera: primero en el momento de emitir la sanción correspondiente el Consejo de Disciplina tiene en cuenta aspectos como los impetrados por el disciplinado como son su conducta dentro del establecimiento, la naturaleza de la falta, el daño causado entre otros factores que nueva mente serán reevaluados en este fallo, y dar una mayor garantía procesal.

Revisado el recurso interpuesto y los fundamentos de forma y fondo que incoa para impugnar esta Resolución de sanción, el despacho procede a estudiar la solicitud. Con base al "ARTICULO 124 de la Ley 65 de 1993 "APLICACION DE SANCIONES. Las sanciones tienen por finalidad encauzar y corregir la conducta de quienes han infringido las normas de la convivencia penitenciaria o carcelaria"; a la luz de este artículo, el Consejo no encuentra motivo alguno para conceder la solicitud del acá recurrente, pues el precitado disciplinado no argumenta ningún hecho relevante y/o jurídico que diera una razón válida para modificar la sanción.

El disciplinado manifiesta que: *no acepto los cargos en la versión libre. Es de aclarar que el pabellonero RINCÓN VÁSQUEZ JOSÉ WALDINO ratifico lo sucedido el día de los hechos, INDICANDO: "entro a pasar una revista al patio 6 a la 1 de la mañana escucho ruidos risas y estaban hablando los internos por medio de la ventana de la celda diviso a un PPL Luis Guillermo Ortiz Osorio NU 712358 que vive ahí, con un celular en la mano, procedo abrir la celda y hacer la respectiva incautación del celular se llamó a policía judicial para hacer la respectiva acta de incautación a la que procede el interno a firmarla y a colocarle la huella de forma voluntaria se le aclaro que se le va a pasar el informe por la incautación".*

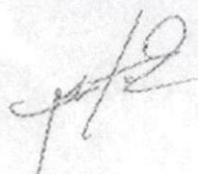
Adicional a esto contamos con la boleta de comiso con firma y huella por parte del interno disciplinado. Resolución 5817 de 1994 Art. 45 Practica de Pruebas. Por decisión del instructor o a solicitud del presunto infractor se practicarán las pruebas pertinentes, necesarias, contundentes al caso de estudio. Capítulo 1 Autoría y participación. Art 16 Autores, partícipes y encubridores. El que cometa falta disciplinaria o incite a otro a cometerla, incurrirá en la sanción para ella prevista.

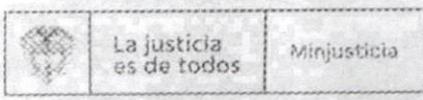
En mérito de lo expuesto y una vez valorada la situación fáctica y la prueba allegada El Consejo de Disciplina del Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz COBOG, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 36 y artículo 133 de la Ley 65 de 1993 Artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1709 de 2014.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada mediante la RESOLUCIÓN 1007 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se determinó: **SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE al interno PPL ORTIZ OSORIO LUIS GUILLERMO NU 712358 TD 113091934 CC 73163091 con 08 visitas consecutivas haber incurrido en la violación de la ley 65 de 1993 artículo 121 numeral 24 y 29 de las faltas graves en concordado con la Resolución número 6349 de 2016 artículo 50 numeral 1." Del Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz COBOG.**

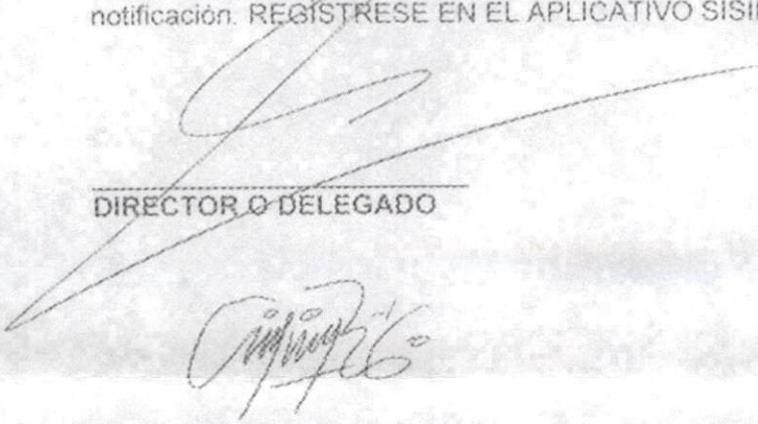
ARTICULO SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el PPL ORTIZ OSORIO LUIS GUILLERMO NU 712358 TD 113091934 CC 73163091 y en consecuencia remitir



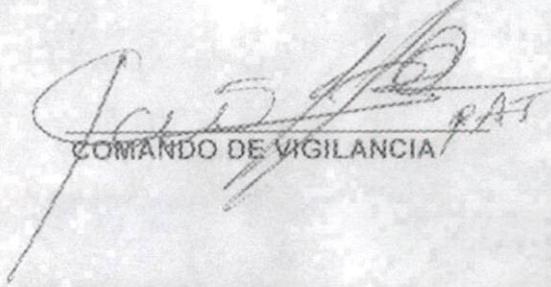


ARTICULO SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el PPL ORTIZ OSORIO LUIS GUILLERMO NU 712358 TD 113091934 CC 73163091 y en consecuencia remitir el presente expediente a la segunda instancia, conforme lo prevé la norma: Resolución 643 de 2016, artículos 134, 135 y 136.

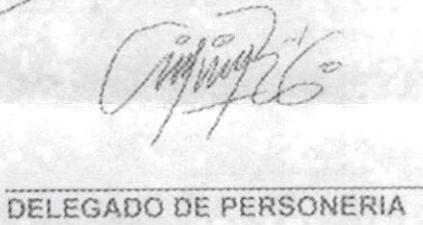
ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución envíese copia de la misma con destino a la hoja de vida de los internos sancionados, en el evento de que se encuentran en otro establecimiento penitenciario y/o carcelario librese el despacho comisorio para efectos de la notificación. REGÍSTRESE EN EL APLICATIVO SISIPEC WEB.



DIRECTOR O DELEGADO



COMANDO DE VIGILANCIA



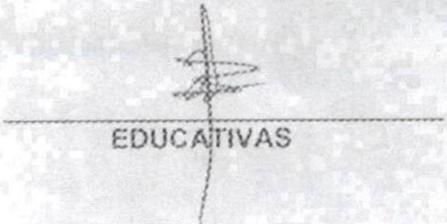
DELEGADO DE PERSONERIA



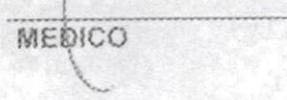
RESPONSABLE TALLERES



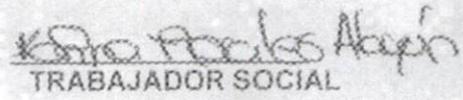
PSICOSOCIAL



EDUCATIVAS



MEDICO



TRABAJADOR SOCIAL

DADA EN BOGOTA D.C. A LOS 09 JUL 2020
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE